



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05 de octubre de 2023

OFICIO N° 313 -2023 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1573 , Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Legislativo

N° 1573

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en el Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta oportuno realizar modificatorias al Decreto Legislativo 635, Código Penal para reforzar el control migratorio;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Código Penal; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;



L. CUEVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del inciso 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN MATERIA DE CONVERSION DE PENA EN EXPULSIÓN INMEDIATA, TRAFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO CLANDESTINO**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 52 y 303-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635**

Se modifican los artículos 52 y 303-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 en los términos siguientes:

**“Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

**El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a diez años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.**

**No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 186, 188, 189, 296, 297, 303-A, 303-C y 317.”**

**“Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes**

El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Legislativo

indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años”.

### **Artículo 3. Incorporación de los artículos 30-A y 303-C al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635**

Se incorporan los artículos 30-A y 303-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635 en los términos siguientes:

#### **“Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria**

La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317.”

#### **“Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal**

El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.

Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años.”



L. CUEVA

### **Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Guadalupe Ramrez Pequeño*  
GUADALUPE RAMREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.



L. CUEVA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....  
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

.....  
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **octubre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1573** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN MATERIA DE CONVERSION DE PENA EN EXPULSIÓN INMEDIATA, TRAFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO CLANDESTINO**

#### **I. OBJETO**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) para:

Modificar el artículo 303 –A para regular aquellos casos en los cuales se contribuye al tránsito de migrantes de manera irregular en aquellas zonas que no son de frontera, conducta que actualmente es impune. Asimismo, al que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal.

Por su parte se propone la modificación del artículo 52 incorporación que permitirá convertir la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a diez años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.

Asimismo, la incorporación del artículo 30-A del Código Penal que permitirá aplicar la expulsión de extranjeros después de cumplida la pena, esta se aplicará en delitos como: Homicidio, Sicariato, Trata de Personas, Organización Criminal, Violación Sexual, Robo, Hurto, Secuestro, Extorsión, entre otros

Finalmente, se penalizará el reingreso clandestino de aquellos que tienen un impedimento o sanción administrativa por migraciones o presentan documentos falsos y al que promueve o colabora con el mismo.

#### **II. FINALIDAD**

El Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer la seguridad ciudadana en beneficio de la ciudadanía en general, permitiendo la aplicación efectiva de la pena restrictiva de la libertad de expulsión a extranjeros que delinquen en nuestro territorio incrementando los niveles de violencia en la comisión de delitos. Esta modificatoria permitirá articular el trabajo entre Migraciones y la Policía Nacional del Perú mejorando el control migratorio y sancionando penalmente el incumplimiento de las sanciones administrativas.

#### **III.- ANTECEDENTES**

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, comprende un conjunto de ejes y lineamientos para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en la provisión de los servicios elementales.

Los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050.



El Eje 6 de la referida política incluye el fortalecimiento del orden interno orden público, la seguridad ciudadana, la capacidad operativa de la PNP y de la gestión de riesgos de desastres:

*“Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial*

*Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:*

*(...)*

*Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional*

*6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.*

*6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.*

*6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país.*

*6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.*

*6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.*

*6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.*

*6.7 Fortalecer la gestión de riesgos de desastres.”*

Por su parte, tenemos la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2022-IN y el Plan Nacional de seguridad Ciudadana 2019-2023, según el cual la seguridad ciudadana debe ser entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio (PNUD, 2006). Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía democrática y ubica a “la persona humana” como sujetos de derechos (CIDH, 2009).

Así también contamos con la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN - Decreto Supremo que Aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, de fecha 14 de Julio de 2019, a fin de reducir el impacto del crimen organizado, y fortalecer la capacidad del Estado, para hacerle frente a las organizaciones criminales, estableciendo así, una serie de acciones de trabajo articulado entre todas las entidades de la administración pública, especialmente en los operadores de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú; en tal sentido, se plantea cuatro objetivos centrales, como son: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.

Sobre la normativa que se pretende modificar tenemos el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635.



#### IV.- MARCO LEGAL

El presente decreto legislativo se sustenta en el literal b) del inciso 2.1.5 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en el Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.

#### V.- FUNDAMENTO TÉCNICO

##### 5.1 Identificación del problema público

El Estado Peruano viene soportando un desborde migratorio, con un crecimiento acelerado desde el año 2017, es así que desde el 01 de enero de 2017 al 10 de enero de 2022 ingresaron a territorio peruano 1,451,674 extranjeros, de los cuales 1,063,189 son de nacionalidad venezolana y de éstos 647,597 se encuentran en situación migratoria irregular.

Tratándose de un fenómeno que se ha ido intensificando en los últimos años, la inmigración de ciudadanos venezolanos, colombianos y haitianos principalmente, ha rebasado todo tipo de control básicamente por la renuencia de los extranjeros a someterse a las normas de conducta nacionales, que como toda persona está en la obligación de cumplir, más aun tratándose de inmigrantes, que como es característica en todas partes del mundo, se someten a la legislación nacional, que en muchos incluso impone el visado.

El Estado peruano, con la finalidad de defender a la persona humana que persigue el bien común mediante la seguridad integral y el bienestar general, se protege de todos los factores que los puedan poner en riesgo, por los cuales impone medidas de control social, como es la sanción penal por la comisión de delitos o la expulsión de extranjeros que violan las leyes nacionales que constituyen causales para la adopción de esta medida gravosa; por tanto, constituye una decisión firme de la autoridad nacional, que debe ser acatada en su total dimensión.

Cabe indicar que, el derecho a migrar contemplado en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos implica que "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país". Sin embargo, cuando el "migrante" vulnera la ley penal se ve sometido a las mismas reglas que cualquier ciudadano del país en el que se encuentra, toda vez que en ese caso es necesario ponderar la seguridad ciudadana frente a los derechos individuales.

Por su parte, una persona extranjera que sea solicitante de refugio o que cuente con el estatuto de refugiado y sea detenida por la comisión de un delito, puede responder penalmente e incluso ser expulsada. Para ello la Comisión Especial para los Refugiados (CEPR) cuenta con un procedimiento expeditivo y corresponde aplicar la Ley 27891 artículo 4 (exclusión) o 33 (cese). La CEPR es la única entidad competente para determinar la expulsión del refugiado (Art. 32). Para esta situación las normas están establecidas.

Además, una persona extranjera es excluida de la protección internacional bajo la figura del refugio, es decir, que no será reconocida como refugiada si ha cometido un grave delito común, un delito de guerra un delito contra la humanidad. Procedería una un cese en caso ya sea refugiada. La figura del refugio no ampara la comisión de delitos y no existe impunidad frente a ello.



L. CUEVA

Lamentablemente, existe una relación entre la migración irregular o ilegal y la criminalidad como ejemplo podemos citar el caso del 'Maldito Cris' - Christopher Fuentes Gonzales (ciudadano extranjero), principal sospechoso de causar la muerte de un sereno en Surco tras haberle disparado, acusado de diversos delitos que incluso, en 2022 fue detenido en flagrancia tras haber robado un celular.

Aquella vez, el delincuente venezolano de 25 años, con arma de fuego en mano, ingresó a una panadería en Los Olivos y se llevó consigo un teléfono móvil que luego sería el motivo principal de su detención, puesto que el GPS del aparato tecnológico sirvió para dar con su ubicación. Sin embargo, la fiscal que tomó el caso fue María Elena Peña Ramírez- Fiscal del Primer Despacho de la Novena Fiscalía Penal de Lima Norte quien consideró que no se tenían "todos los indicios suficientes para recurrir ante el órgano judicial y formular un requerimiento de prisión preventiva", dejándolo en libertad<sup>1</sup>. En aquella ocasión si hubiese existido el marco normativo para la expulsión se habría evitado la posible muerte del sereno.

Es importante destacar que, el denominado "Maldito Cris" ingresó al país de manera irregular y por lo tanto no estaba registrado en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones como se aprecia en la siguiente imagen:

**CHRISTOPHER JOSEPH FUENTES GONZALES (A) "MALDITO CHRIS"**

**CHRISTOPHER JOSEPH FUENTES GONZALES (A) "MALDITO CHRIS"**

**NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO (INGRESO Y/O SALIDA)**

- PRESUNTO AUTOR DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CALIFICADO DEL SP2 PNP JHONNATHAN LUIS PUGA MACEDO (40), OCURRIDO EL 08SET2023 EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES.C
- PRESUNTO AUTOR DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CALIFICADO DEL SERENAZIGO DE SURCO LUIS MARIQUE PIZARRO (55), OCURRIDO EL 14ABRIL2023 EN SURCO.
- FUE ABATIDO DURANTE INTERVENCION POLICIAL EL 16JUN2023 EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES.

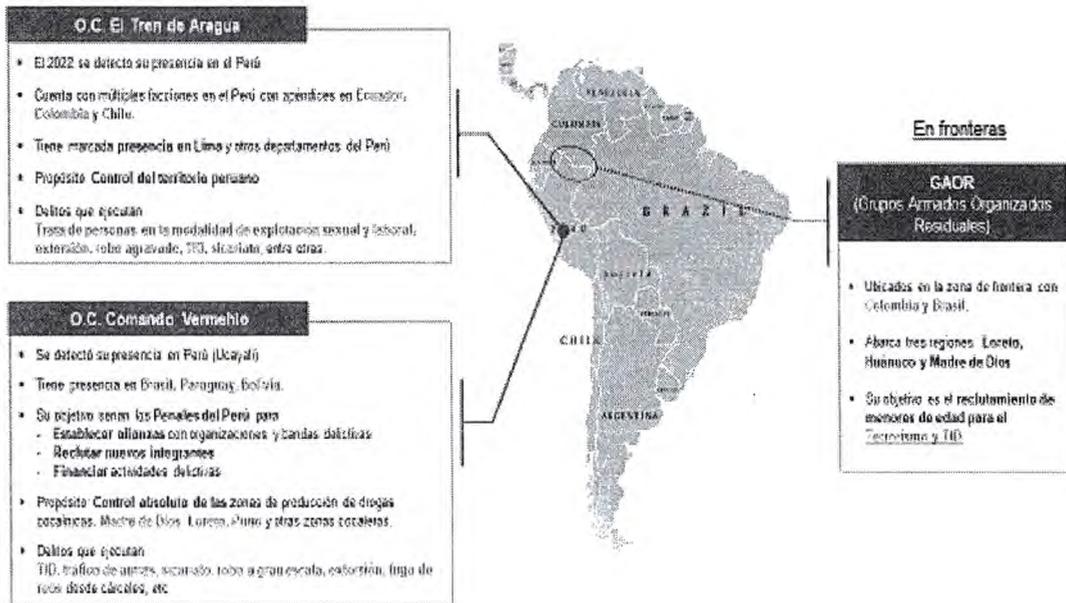
AUTOR: OFICINA DE ANALISIS E INFORMÁTICA - DDMHM

Cabe resaltar que, el 2022 se detectó la presencia de la estructura criminal trasnacional del "El Tren de Aragua" en Perú que cuenta con 7 facciones: "Los Gallegos", "Los hijos de Dios", "La dinastía Alayón", "Los PHS", "Los piratas del caribe", "Los pialeños" y "Niños 23", con apéndices en Ecuador, Colombia y Chile que tienen marcada presencia en Lima y otros departamentos del Perú, organizaciones criminales compuestas en su mayoría por extranjeros muchos de los cuales ingresaron al país de manera irregular o ilegal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



<sup>1</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/19/maldito-cris-fue-liberado-en-2022-pese-a-ser-capturado-en-flagrancia-por-la-pnp-christopher-fuentes-surco-delincuencia-201723>

# PRESENCIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL

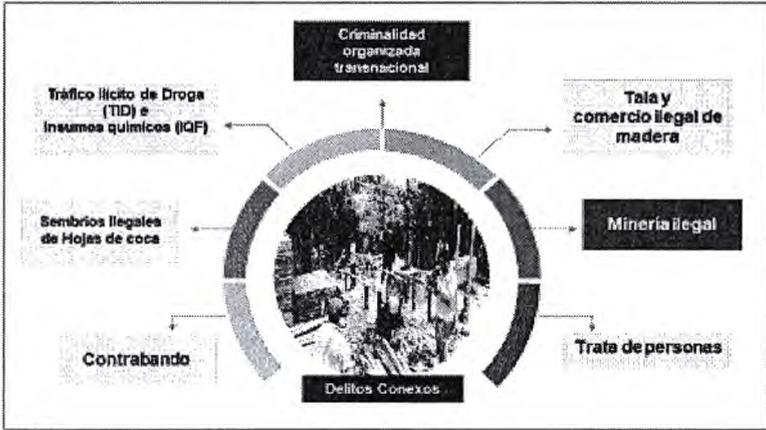


Efectivamente, a través de medios periodísticos y televisivos a nivel nacional, se tiene conocimiento de personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional incumpliendo con nuestras normas legales vigentes, alterando la tranquilidad de las personas, generando zozobra en la población, un clima de inestabilidad y preocupación; realizando actos que atentan contra el orden interno, el orden público, seguridad nacional, y seguridad ciudadana, afectando el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como robo agravado, homicidios, sicariato, tráfico ilícito de drogas, etc., así como aquellas que incumplen las normas sanitarias e ingresan al territorio nacional sin realizar control migratorio verificándose que ello no solo repercute en consecuencias de índole penal sino también de orden administrativo que requieren ser atendidas eficiente y rápidamente por el Estado peruano.



Así la relación entre el ingreso irregular de extranjeros (los cuales no cuentan evidentemente con documentos que acrediten su identificación) vinculados a organizaciones criminales se puede verificar en el siguiente gráfico:

# AMENAZA A LA SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS



Extranjeros irregulares cruzan frontera Ecuador-Perú para el ingreso a Tumbes Utilizando puentes móviles por pasos no autorizados

Como muestra de la problemática de reingreso de personas expulsadas del país, es tratada como nota periodística del noticiero local Latina Noticias, que a continuación se ilustra:

## Callao: intervienen en yate a extranjeros que habían sido expulsados del país

Delincuentes pertenecían a una banda criminal dedicada al robo, extorsión y tráfico de drogas. Diez de ellos ingresaron ilegalmente al Perú.



La **Policía Nacional** ejecutó un operativo en donde capturó a los miembros de la banda 'Los puros hermanos sicarios', quienes celebraban una fiesta en un yate alquilado en el **Callao**. Un total de 19 extranjeros fueron detenidos la noche del lunes 31 de octubre.

Los ocupantes del yate disfrutaban de la música en alto volúmen y así lo hacían saber en videos grabados con sus celulares. Sin embargo, la llegada de los efectivos policiales frustró la celebración. Diez de los intervenidos se encontraban de manera ilegal en el país.

La PNP halló en su posesión diversos tipos de drogas y armas de fuego. Una de ellas llamó la atención de los efectivos, pues le pertenecía a **Frank Jhoel Alvarado Altamirano**, vigilante que fue asesinado el pasado 16 de septiembre a las afueras de un club en Lince.

Incluso, dos de los detenidos ya habían sido intervenidos por la Policía en enero de 2020 y expulsados del país. En aquella jornada, se ejecutó un operativo en el Hotel Rojo, en **Punta Negra**, donde también se hallaron varias armas de fuego y se detuvo a más de 100 personas.

Al momento de su captura, los intervenidos en el yate arrojaron sus celulares al mar. Sin embargo, gracias a la ayuda de los buzos de la PNP se logró recuperar cinco equipos. En estos, se encontraron fotos y videos de los delincuentes luciendo sus armas. Todos fueron conducidos a la **Depincri Callao**, donde se llevarán a cabo las investigaciones.

En esa línea, atendiendo a la problemática, se advierte la necesidad de facultar la aplicación de la pena restrictiva de la libertad cuando se aplica a extranjeros considerando que son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Para ello se requiere facilitar su aplicación en supuestos de conversión de la pena para delitos no tan graves y recurrentes, para evitar mayor gasto para el Estado. Asimismo, incorporar un artículo que permita la expulsión en delitos graves y sancionar las conductas como el tránsito irregular, situación que actualmente no constituye un ilícito penal por lo que genera impunidad.

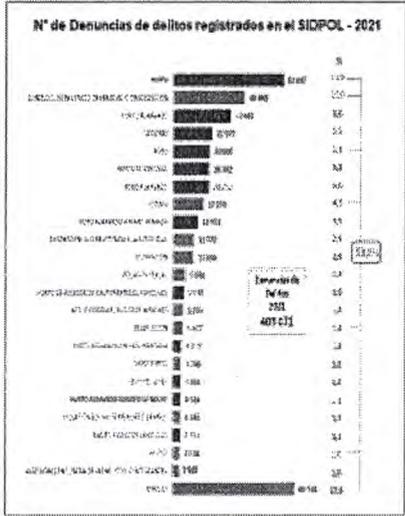
Así, cada Estado en ejercicio de su soberanía determina cuáles son los requisitos que se requieren para ingresar, residir y salir del territorio de su Estado, de forma "regular" sin que ello implique vulneraciones a derechos.



## 5.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Efectivamente, la inseguridad ciudadana es considerada actualmente como uno de los principales problemas del país con cifras que evidencian tanto el incremento de la delincuencia común como organizada según se aprecia en el siguiente gráfico:

# PROBLEMÁTICA ACTUAL



**Presencia de delitos:**

**Delincuencia común**

- Hurtos y robos (asaltos), en la vía pública, a negocios y domicilios
- Lesiones y daños
- Estafas
- Violación sexual
- Violencia hacia la mujer y miembros de la familia
- Femicidio
- Delitos informáticos

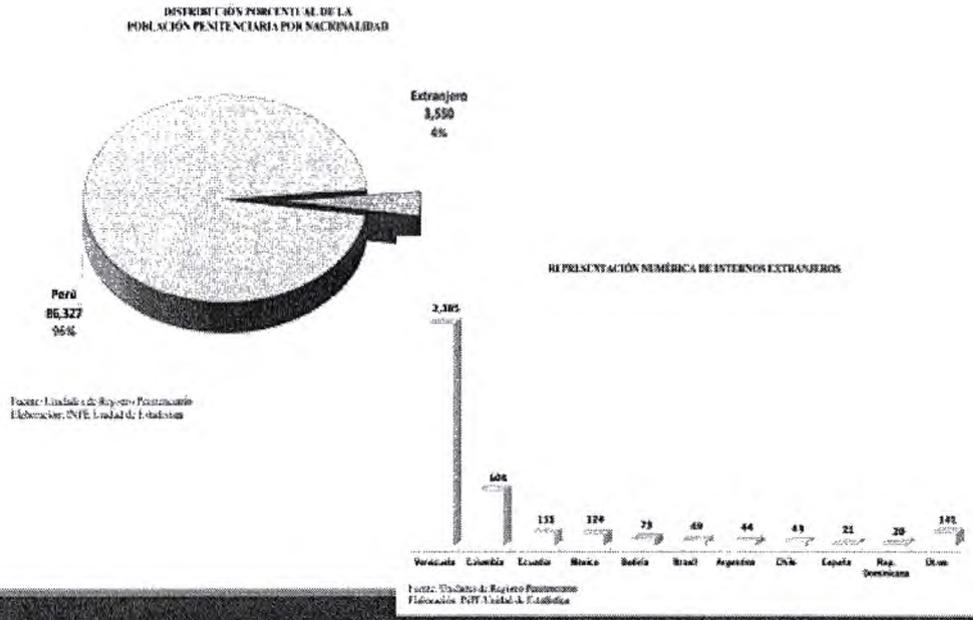
**Crimen organizado**

- Extorsión (cobro de cupos) a empresarios, negocios y emprendimientos
- Secuestro
- Sicario
- Tráfico ilícito de drogas (TID)
- Trata de personas
- Tráfico de armas
- Minería ilegal

Datos de orden de delitos en la encuesta de victimas a los delitos

Fuente: INEI  
Elaboración propia

Igualmente, como se aprecia en el siguiente gráfico de la población penitenciaria, los extranjeros representan el 4% de la población penal, siendo el 42% internos por delitos contra el patrimonio relacionados al robo y al hurto.



Fuente: Listado de Registros Penitenciarios  
Elaboración: INPE, Unidad de Estadística

Fuente: El Libro de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE, Unidad de Estadística



Fuente: INPE  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

De otro lado se advierte que, el número de detenidos extranjeros en flagrancia en el año 2022 ascendía a 924 como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

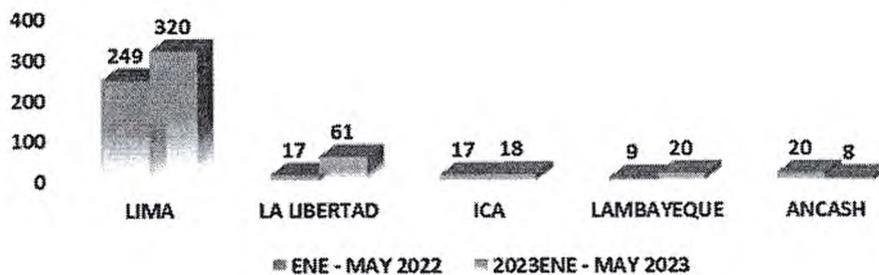
**Extranjeros Detenidos en Flagrancia año 2022**



Fuente: SIDPOL -Policía Nacional del Perú

PAIS	DETENIDOS POR FLAGRANCIA
VENEZUELA	806
COLOMBIA	73
ECUADOR	18
ARGENTINA	5
OTROS	22
<b>Total general</b>	<b>924</b>

**COMPARATIVO DETENIDOS EXTRANJEROS POR FLAGRANCIA A NIVEL NACIONAL (DEPARTAMENTOS CON MAYOR CANTIDAD DE DETENIDOS)**



Es necesario precisar que, de enero a agosto de 2023 van 886 extranjeros detenidos en flagrancia.

Cabe señalar que, el 15 de febrero de 2021, en la frontera de Perú y Brasil, un promedio de 408 ciudadanos extranjeros de nacionalidad haitiana, jamaicana, entre otras; a través del puente denominado “La Amistad”, ubicado en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, ingresaron irregularmente a territorio peruano, burlando el control fronterizo, afectando gravemente el orden público y la salud pública, al encontrarnos en esa oportunidad con medidas sanitarias para controlar la propagación de la pandemia por el COVID-19.

Asimismo, es frecuente encontrar casos de extranjeros presuntos infractores intervenidos en flagrancia, que al requerirse su documento de identidad, alegan no poseerlo, dificultando aún más su plena identificación, procediendo el efectivo policial a citarlo a la dependencia policial, ésta situación es aprovechada por el extranjero, al no tener arraigo domiciliario, laboral o familiar, y por lo general no concurre a la referida citación, trayendo como consecuencia la obstrucción o dilación de la investigación preliminar; siendo que éste tiene cabal conocimiento que podría ser objeto de una sanción restrictiva de su libertad (salida obligatoria o expulsión); en el contexto descrito, en el caso de no tomarse una medida, se gestará la impunidad del ciudadano extranjero presunto infractor al Decreto Legislativo N°1350 y a las normas penales.

En mérito a lo expuesto, las disposiciones vigentes del Código Penal ya no resultan adecuadas y suficientes para hacer frente a esta nueva problemática generada como se mencionó al inicio por el incremento de la migración especialmente de la venezolana.

### **5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

El artículo 28 del Código Penal, establece las clases de pena que son: Privativa de Libertad, Restrictiva de Libertad, Limitativa de Derechos y Multa; y, el artículo 30 de la misma norma, señala: *“La pena restrictiva es la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta”*.

Igualmente, en la Ley Orgánica de Movilidad Urbana de Ecuador se observa en el artículo 143 como una de las causales de deportación que: a) Sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes; b) Haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito sancionado con pena privativa de libertad de mayor a cinco años de acuerdo con la legislación penal vigente y c) Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.

Así, los supuestos de expulsión no implican necesariamente el cumplimiento de una sentencia condenatoria sino la amenaza o riesgo para la seguridad pública.

Cabe señalar que, del sólo contraste del desborde migratorio, las estadísticas del INEI, así como de la información proporcionada por la Corte Superior de Lima Norte, se tiene que hay un gran número de ciudadanos extranjeros condenados por algún tipo de delito, cuya pena no ha sido prisión efectiva; por tanto, la Política Criminal que debe aplicar el Estado Peruano, a través de sus autoridades competentes, en salvaguarda de la nación, debe ser replanteada. Por lo que, la norma de control social (Código Penal) ante el desborde de la criminalidad extranjera debe considerar la reformulación de la concepción de pena



restrictiva de la libertad (expulsión) acorde a la realidad actual, más aún cuando existe una alta probabilidad de que los extranjeros que habitan nuestro país, reincidan o se vuelvan habituales. Es importante destacar que, actualmente la pena de expulsión está prevista sólo para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas por ello a pesar de contemplarse en nuestro ordenamiento penal esta pena restrictiva de libertad en la práctica resulta inaplicable.

#### **5.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta y objetivos relacionados con el problema identificado**

El nuevo estado generado por la propuesta permitirá al aparato estatal, a través de sus organismos competentes, expulsar de manera célere y oportuna a los extranjeros que delinican en territorio peruano lo cual permitirá ahorrar costos para el Estado toda vez que ya no se tendría que mantener por años a una persona en un establecimiento penitenciario. Asimismo, se ahorraría costos en recursos humanos y logísticos pues ya no se tendría que tramitar los procesos judiciales por años.

Dicha situación permitiría mejorar los niveles de confianza ciudadana en el Estado evitando además la impunidad de situaciones que actualmente no se encuentran reguladas por el ordenamiento penal.

La propuesta de modificación al Código Penal – Decreto Legislativo N° 635 tiene los siguientes objetivos:

- Aplicación efectiva de la pena de expulsión a extranjeros.
- Conversión de la pena a expulsión
- Penalización del reingreso clandestino.
- Penalización de la promoción o facilitación del tránsito, ingreso o reingreso irregular.

Las modificaciones al Código Penal permitirán fortalecer las intervenciones que realiza la Policía Nacional toda vez que, es una facultad constitucional que como se ha señalado le corresponde a dicha institución. En efecto, En el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, se señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, agregando "*previene, investiga y combate la delincuencia*". La Policía cumple un doble rol, uno de prevención y otro de represión y combate del delito.

En esa línea, la Policía requiere las herramientas legales que contribuyan a fortalecer sus intervenciones, consolidando de manera efectiva los resultados de sus intervenciones sin el riesgo que los detenidos vuelvan a salir en libertad y continúen su accionar delictivo en territorio peruano.

Así, gran parte de la sociedad peruana exige respuestas rigurosas provenientes del Estado para contrarrestar estos fenómenos delictivos, tanto desde los niveles de operatividad policial como la reflexión de cambios normativos.

- Disminución del porcentaje de ciudadanos extranjeros que delinquen en nuestro país.

Como se mencionó en los primeros párrafos, desde el 01 de enero de 2017 al 10 de enero de 2022 ingresaron a territorio peruano 1,451,674 extranjeros, de los cuales 1,063,189 son de nacionalidad venezolana y de éstos 647,597 se encuentran en



situación migratoria irregular; de ese grupo un porcentaje se encuentra en prisión por delitos contra el patrimonio y hay otro grupo que si bien no se encuentra aún en prisión tiene requisitoria vigente por tanto representan un peligro para la sociedad peruana.

En esa línea, la propuesta tendrá como efecto la prevención general negativa entendida como un mecanismo de intimidación para motivar a las personas (en este caso a la población extranjera) a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

Cabe señalar que, a fin de demostrar la vinculación existente entre el ingreso irregular o clandestino y la comisión de delitos mostramos algunos casos emblemáticos:



## HERNAN DAVID LANDAETA GARLOTTI (21) (A) "SATANAS"

HERNAN DAVID LANDAETA GARLOTTI (21) (A) "SATANAS"







CAPTURADO POR PERSONAL DE LA DIVINHOIM EN EL 2019 POR SER EL PRESUNTO AUTOR DEL DCP - ROBO AGRAVADO SEGUIDO DE LESIONES POR PAF DEL PAFY PNP GRAVEDA PUMA ALBERT (46), SALIO EN LIBERTAD EL MISMO AÑO, DIRIGIENDOSE A REALIZAR SUS ACTIVIDADES ILICITAS EN EL PAIS DE CHILE DONDE FUE CAPTURADO CON APOYO DE PERSONAL DIVINHOIM - DIRINCR1 PNP

AUTOR: OFICINA DE ANÁLISIS E INFORMÁTICA - DIVINHOIM



## HECTOR ALFONSO PRIETO MATERANO (36) (A) "MAMUT"

HECTOR ALFONSO PRIETO MATERANO (36) (A) "MAMUT"







FUE CAPTURADO EL 28ENE2023, EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO SITO EN LA CALLE LOS ROBLES, MAZ. A, LT. 33 - CALLE LOS ROBLES - NARANJAL - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, INMERSO EN LA PRESUNTA COMISION DEL DEVCOS - HOMICIDIOS - SICARIATOS; DCL - SECUESTRO - EXTORSION (COBRO DE CUPOS); TRATA DE PERSONAS - CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL; DCSP - TID Y DCSP - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

AUTOR: OFICINA DE ANÁLISIS E INFORMÁTICA - DIVINHOIM

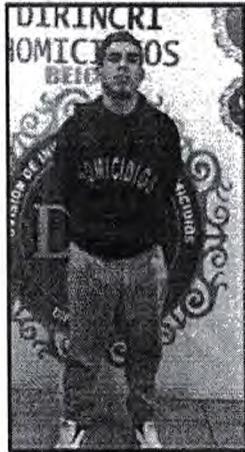
  
 L. CUEVA



# FREDDY DANIEL TORO ACOSTA (24) (A) "CHIBU"

DIN

## FREDDY DANIEL TORO ACOSTA (24) (A) CHIBU"



AUTOR OFICINA DE ANÁLISIS E INFORMÁTICA - DIN/DINEM

Movimientos Migratorios

FECHA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO	ESTADO	OTROS DATOS
18/03/2018	ECUADOR	PERU	INGRESO	
27/02/2020	PERU	VENEZUELA	INGRESO	

SE CANCELÓ PASAJE

FECHA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO	ESTADO	OTROS DATOS
27/02/2020	VENEZUELA	PERU	INGRESO	

SE CANCELÓ PASAJE

FECHA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO	ESTADO	OTROS DATOS
26/02/2022	VENEZUELA	PERU	INGRESO	

SE EXCIPIE DE REGIMEN EL PERMISO TEMPORAL DE FERIA/PERMISO A - VENEZOLANOS (PTB)

PRESENTA ALERTA RESTRICTIVA POR ENCONTRARSE REGISTRANDO SINGULARES 27/02/2020

INGRESO EL 18/MAR/2018 AL PERU PROCEDENTE DE ECUADOR, SALIO DEL PAIS CON DESTINO A VENEZUELA EL 27/ENE/2020, NO REGISTRANDO MAS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.

FUE CAPTURADO POR PERSONAL DIV/INOM EL 30/01/2022 POR SER EL PRESUNTO AUTOR DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - SICARIATO DE JOSEPH DEL PIERO GALVEZ CHAMANE, HECHO OCURRIDO EL 12/ENE/2022 EN EL DISTRITO DE LINCE

LIBERADO POR EL PODER JUDICIAL EL 26/MAY/2022



# VICTIMA JOSELYN DANIELA VASQUEZ HERNANDEZ (22)

DIN

## JOSELYN DANIELA VASQUEZ HERNANDEZ (22)



- EN EL 2020 PERSONAL DIV/INOM - DIRINCR PNP INTERVINO EL BUNKER DE PUNTA NEGRA LOGRANDO LA INTERVENCION DE CIENTO VEINTE Y CUATRO PERSONAS DE LAS CUALES CIENTO DIECIOCHO (118) ERAN EXTRANJEROS DE LOS CUALES SE ENCONTRABA LA VENEZOLANA JOSELYN DANIEL VASQUEZ HERNANDEZ (22).
- EL 28/ENE/2020 SE EJECUTO LA DEPORTACION DE LOS EXTRANJEROS DETENIDOS EN DICHO OPERATIVO ENTRE LOS CUALES SE ENCONTRABAN LA VENEZOLANA JOSELYN DANIEL VASQUEZ HERNANDEZ (22).
- EL 25/FEB/2020 ES HALLADO EL CUERPO DE LA CIUDADANA VENEZOLANA JOSELYN DANIELA VASQUEZ HERNANDEZ (22) CUYO CADAVER FUE ARROJADO EN LOS PANTANOS DE VILLA - CHORRILLOS, LA MISMA QUE HABIA INGRESADO DE MANERA IRREGULAR AL PAIS.

AUTOR OFICINA DE ANÁLISIS E INFORMÁTICA - DIN/DINEM



L. CUEVA



## FEMINICIDA SERGIO TARACHE PARRA (20)

DIN

### SERGIO TARACHE PARRA (20)

DOCUMENTOS DE SERGIO - TARACHE - PARRA



Documento	Numero	Fecha Emision	Fecha Vigencia	Fecha Expiracion	Fecha Caducidad	Fecha Ingreso	Fecha Salida
...	...	...	...	...	...	...	...

ALERTAS MIGRATORIAS

Alerta Migratoria	Numero	Fecha Emision	Fecha Vigencia	Fecha Expiracion	Fecha Caducidad	Fecha Ingreso	Fecha Salida
...	...	...	...	...	...	...	...

**PRESENTA ALERTA MIGRATORIA RESTRICTIVA DEL 24 MAR 2023 POR PROCESO JUDICIAL**

PRESUNTO AUTOR DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-FEMINICIDIO DE KATHERINE YOLANDA GOMEZ MACHARF (18), HECHO OCURRIDO EL 18 MAR 2023 EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA.

FUE CAPTURADO EN EL PAIS DE COLOMBIA EN ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

AUTOR OFICINA DE ANALISIS E INFORMATICA - DIN/DIN

## 5.5 DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### Formula Normativa Propuesta

Artículo Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad</b></p> <p>En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.</p>	<p><b>Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad</b></p> <p>En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.</p> <p><b>El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a diez años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.</b></p> <p><b>No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 129-A, 129-B, 129-C,</b></p>



L. CUEVA

	129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 186, 188, 189, 296, 297, 303-A, 303-C y 317.
--	--

Artículo Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes</b></p> <p>El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años</p>	<p><b>Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes</b></p> <p>El que promueve, favorece, financia o facilita <b>el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el</b> país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años.</p>

Artículo Vigente	Propuesta de Incorporación
	<p><b>Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria</b></p> <p>La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317.</p>
	<p><b>Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o ilegal</b></p> <p>El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.</p> <p>Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor</p>



	de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años.”
--	--

### **Explicación de los aspectos más relevantes**

La necesidad de expulsar a los extranjeros que cometan delitos también es una preocupación permanente de la representación nacional, quienes han presentado, entre otros, los siguientes proyectos: Proyecto de Ley N°1354-2021, presentado por el Congresista José Alberto Arriola Tueros, del grupo parlamentario Acción Popular; Proyecto de Ley N°1432-2021 presentado por el Congresista José Luna Gálvez del Grupo Parlamentario Podemos Perú, propuestas legislativas coincidentes para la expulsión del país a los extranjeros que cometan delitos, faltas y los que son intervenidos en flagrancia, incorporándose nuevos tipos infractores al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, contemplado en el artículo 58.

Es importante señalar que, dichas propuestas dieron lugar a la Ley N° 31689 publicada el 15 de febrero de 2023 en el “Diario Oficial El Peruano”, mediante la cual se modificó los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Sin embargo, se mantiene en comisión aún sin dictamen el Proyecto de Ley N°2782-2022 presentado por el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas del Grupo Parlamentario Perú Libre en el cual se modifican tanto los artículos 30 como el 303 del Código Penal sobre la pena de expulsión incorporando como supuesto la flagrancia delictiva, a fin de no tener que esperar que el ciudadano extranjero cumpla la pena impuesta por el Juez Penal.

Cabe indicar que, el Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350 establece en su título preliminar una serie de principios bajo los cuales se rige la política migratoria peruana como el Principio de respeto a los derechos fundamentales, Principio de integración del migrante, Principio de unidad migratoria familiar, Principio de no criminalización de la migración irregular entre otros, por tanto la propuesta que se presenta, si bien busca salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos peruanos y extranjeros que residen en territorio peruano ante los altos índices de inseguridad, no pretende transgredir los principios señalados en la ley.

El artículo 156 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que: *“El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones”.*



En ese sentido, la propuesta normativa, se efectúa sobre la base de la existencia de problemas que se han venido presentando, tales como incidencias de personas extranjeras que pese a haber sido sancionadas previamente por la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, han reingresado y se encuentran en territorio nacional incumpliendo normas sanitarias decretadas por el Estado peruano, así como realizando actos que atentan contra el orden interno, el orden público, seguridad nacional y

seguridad ciudadana, afectando el normal desenvolvimiento de la sociedad; o por reingresar al territorio nacional sin efectuar los controles migratorios respectivos.

En ese contexto, teniendo en cuenta que, el Estado peruano, dentro de sus deberes primordiales, tiene el deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general de la Nación; es por ello, que se debe poner énfasis en la lucha frontal contra las personas extranjeras que pese a haber sido sancionadas por MIGRACIONES incumplen las disposiciones migratorias, y reingresan al país eludiendo los controles migratorios, por lo que su conducta debe ser considerada dentro de la esfera del ámbito penal como un delito, y por tanto ser sancionada como tal.

Así, de la estadística mostrada precedentemente, se tiene que durante el período de enero 2021 a enero 2022, hay 7 576 extranjeros sancionados con salida obligatoria y 3 607 extranjeros sancionados con expulsión, haciendo un total de 11 183 extranjeros sancionados, lo cual resulta un número importante de extranjeros sancionados y si bien no todos ellos pretenden reingresar al país, si se han dado casos de reingresos clandestinos, lo que pone en riesgo la seguridad de la población, considerando que precisamente estos reingresos clandestinos se realizan por extranjeros que desarrollan actividades delictivas, por ello la represión de esta conducta tiene que agravarse considerándose como un delito.

En consecuencia, se justificaría la incorporación del artículo 30-A que regularía la aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria para determinados tipos penales como homicidio, asesinato, sicariato, feminicidio, trata de personas, violación sexual, secuestro, hurto, robo, extorsión, tenencia ilegal de armas, disturbios entre otros que se consideran los más recurrentes en su comisión por la delincuencia extranjera.

Sobre la modificatoria al artículo 52 del Código Penal, se debe señalar que, el margen de penalidad comprende sanciones por delitos recurrentes y además obliga a cumplir tiempo de pena efectiva en esos casos más graves como delitos de Trata de Personas, Explotación Sexual en todas sus modalidades, Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos contra el patrimonio en sus formas agravadas para que no se genere la idea de impunidad de parte de los delincuentes que cometan delitos asumiendo que sólo los expulsaran. Así, en estos casos la conversión no opera cuando la expulsión es definida como pena accesoria, según el artículo 30-A, esto permitirá precisar que los delitos no comprendidos en el segundo párrafo del artículo 52 del Código Penal pero señalados en el art. 30-A (v.g. arts. 186, 188, 189, etc. del CP) no podrán ser objeto de expulsión durante la ejecución de la pena privativa de libertad, dado el alto daño causado al bien jurídico protegido.

Se debe considerar que las fronteras del territorio peruano, principalmente en el norte, son vulnerables y no permite un efectivo control de ingreso y salida de ciudadanos extranjeros, conforme se propala por fuente abierta (medios periodísticos) y se demuestra objetivamente, entre otros, con los 145,221 ciudadanos de nacionalidad venezolana que ingresaron irregularmente a territorio peruano, que se preinscribieron, en Migraciones (fuente hasta 10ENE2022), al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, que aprobó medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, a lo cual debe sumarse la cifra negra de aquellos extranjeros que prefieren mantenerse en el anonimato. Asimismo, se tiene el caso de dos (02) extranjeros que fueron expulsados y volvieron a reingresar y fueron asesinados, como son el ciudadano extranjero (venezolano) Rubén Mauricio Matamoros Delgado (22), quien fue expulsado del Perú el 10 de mayo de 2019, por infringir el artículo 57 inciso 57.1) literal a) del Decreto Legislativo N° 1350 (ingreso clandestino), sin embargo, a pesar de tener cinco años de impedimento de ingreso al país, volvió a ingresar al Perú en forma clandestina y fue descuartizado en el distrito de San Martín de Porres el 08 de setiembre de 2019; y la ciudadana extranjera (venezolana) Joselyn Daniela Vásquez Hernández, que fue expulsada el 28 de enero de 2020, por infringir el artículo 58 inciso 58.1) literal f) del Decreto Legislativo N° 1350 (Alteración del Orden Público), sin embargo, a pesar de tener



L. CUEVA

quince años de impedimento de ingreso al Perú, volvió a ingresar en forma clandestina y fue asesinada el 25 de febrero de 2020 por PAF (Proyectil de Arma de Fuego) en los Pantanos de Villa del distrito de Chorrillos.

**Incorporación del delito del favorecimiento o promoción al ingreso, reingreso y tránsito ilegal de migrantes**

La migración en América Latina ha generado sendas complicaciones en varios de los países que la conforman, una de ellas está referida al tráfico ilícito de migrantes, que atenta contra el Orden Migratorio agravando al Estado, ya que muchos migrantes son víctimas de potenciales “Coyotes o traficantes” que se dedican a evadir los controles migratorios de las fronteras permitiendo el ingreso de personas extranjeras en el territorio nacional sin documentación ni control alguno, Considerando que el tráfico ilícito de migrantes se ha convertido en un problema de pérdida de prestigio para aquellos países que sirven de tránsito, generando ganancias lucrativas a los traficantes cuestionando con frecuencia a las entidades comprometidas en el control migratorio mediante la prevención y sanción con irrestricto respeto al Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al tratado de los Tratados Internacionales del país, así como los controles migratorios existentes en los hitos de frontera.

En este extremo, entre otros aspectos de relevancia, se presenta una diversidad de interpretaciones normativas por parte de los operadores de justicia que dificultan la unidad de criterio, respecto de los presuntos autores o integrantes de bandas y/u organizaciones criminales vinculados a actividades de tráfico ilícito de migrantes; así como el cuestionamiento de los abogados encargados de la defensa técnica de los intervenidos, respecto de la flagrancia delictiva, sustentada en que tanto el acto de ingreso y/o salida del país se materializa en los diferentes puntos de frontera del país y que, por lo tanto, como la norma no prevé la condición de “migrante en tránsito ilegal”, no se podría atribuir un acto flagrante a quien fuera intervenido en lugares que no necesariamente se encuentran ubicados en las diversas zonas fronterizas, en circunstancias que recibe, acoge, asiste con hospedaje y alimentación, así como orienta en sus desplazamientos a los migrantes, hasta, finalmente, adquirir sus respectivos boletos de viaje que les permita proseguir con sus itinerarios, a cambio de un beneficio.

Cabe resaltar que, la propuesta es oportuna toda vez que, a diario se puede observar mediante los diversos medios periodísticos que presuntos delincuentes de alta peligrosidad son detenidos en flagrancia en algunas ocasiones dejados en libertad generando un impacto negativo en la seguridad ciudadana. Asimismo, existe una alta incidencia delictiva con participación de extranjeros en crímenes violentos.



POLICIALES / Noticias

**Jefe de la Dirincri: “El 65% de los actos de sicariato es (cometido por) venezolanos”**

El general PNP Óscar Arráiza indicó que en los últimos meses se han capturado a 110 sujetos implicados en los préstamos ‘gota a gota’, así como 85 sicarios

- > Villa El Salvador: Dueño de chifa que abatió a delincuente pide a Fiscalía archivar investigación en su contra
- > Alerta por incremento de secuestros y casos que terminan en asesinatos: ¿cuál es el perfil de los criminales?

Compartir esta información en:

Los datos de esta noticia han sido automatizados en el Perú. | Fuente: Canal Noticias / aplicativo pnp.

POLICIALES / Noticias

**Policía captura a dos sujetos sospechosos de participar en el crimen de venezolanas en la vía ‘Pasamayito’**

La PNP indicó que el doble homicidio forma parte de la disputa entre facciones de ‘El Tren de Aragua’ por el control del negocio de la prostitución callejera

- > Pasamayito: Policía identifica a segunda mujer asesinada en dicha vía
- > Comas: hallan cuerpos de dos mujeres en vía de Pasamayito | VIDEO

Compartir esta información en:

## Incorporación del delito de Reingreso Clandestino o Ilegal

En efecto, existe una relación entre la migración clandestina y la criminalidad como se ha evidenciado en los casos descritos en el presente documento como por ejemplo el caso de Rubén Mauricio Matamoros Delgado (22), quien fue expulsado del Perú el 10 de mayo de 2019, por infringir el artículo 57 inciso 57.1) literal a) del Decreto Legislativo N° 1350 (ingreso clandestino), sin embargo, a pesar de tener cinco años de impedimento de ingreso al país, volvió a ingresar al Perú en forma clandestina y fue descuartizado en el distrito de San Martín de Porres el 08 de setiembre de 2019; y la ciudadana extranjera (venezolana) Joselyn Daniela Vásquez Hernández, que fue expulsada el 28 de enero de 2020, por infringir el artículo 58 inciso 58.1) literal f) del Decreto Legislativo N° 1350 (Alteración del Orden Público), sin embargo, a pesar de tener quince años de impedimento de ingreso al Perú, volvió a ingresar en forma clandestina y fue asesinada el 25 de febrero de 2020 por PAF (Proyectil de Arma de Fuego) en los Pantanos de Villa del distrito de Chorrillos. La migración clandestina genera un impacto negativo en la seguridad del país por el nivel de violencia que se aprecia en las modalidades delictivas empleadas considerando además que se trata de personas con antecedentes penales en su país de origen y en algunos casos con un amplio prontuario al pertenecer a organizaciones criminales internacionales.

Por su parte, el derecho constitucional a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, se encuentra limitado por razones de sanidad o por mandato judicial o **por aplicación de la ley de extranjería**, conforme lo consagra el Art. 2, inc. 11 de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, la base legal para la intervención administrativa se encuentra amparada en el Decreto Legislativo N° 1350 que equivale a la Ley de Extranjería de nuestro país, publicado el 07 de enero de 2017 en torno al control de identidad migratorio.

Esta norma que obliga el cumplimiento de una función específica a la autoridad competente como es la Superintendencia Nacional de Migraciones, se relaciona con la finalidad fundamental de la PNP asignada por el artículo 166 de la Constitución Política, en calidad de titular de la tutela del Orden Interno, con su decalaje en Orden Público y Seguridad Ciudadana, que se aplica en toda circunstancia cuando se pone en riesgo su garantía, mantenimiento y restablecimiento, debido a la acción sistematizada de la delincuencia principalmente extranjera.

Tratándose de un fenómeno que se ha ido intensificando en los últimos años, la inmigración de ciudadanos venezolanos, colombianos y haitianos principalmente, ha rebasado todo tipo de control básicamente por la renuencia de los extranjeros a someterse a las normas de conducta nacionales, que como toda persona está en la obligación de cumplir, más aun tratándose de inmigrantes, que como es característica en todas partes del mundo, se someten a la legislación nacional, que en muchos incluso impone el visado.

El Estado peruano, con la finalidad de defender a la persona humana que persigue el bien común mediante la seguridad integral y el bienestar general, se protege de todos los factores que los puedan poner en riesgo, por los cuales impone medidas de control social, como es la sanción penal por la comisión de delitos o la expulsión de extranjeros que violan las leyes nacionales que constituyen causales para la adopción de esta medida gravosa; por tanto, constituye una decisión firme de la autoridad nacional, que debe ser acatada en su total dimensión.

No obstante, en los últimos años se ha apreciado, que los extranjeros sometidos a una medida de expulsión mediante proceso regular en nuestro país, desacatan la orden administrativa, rehuyendo a fin de evitar su ejecución o, produciéndose ésta, reingresan a territorio nacional por la porosidad de las fronteras; lo que no solo perturba la actividad



administrativa interna de orden migratorio, sino también pone en riesgo la seguridad de las personas, por la cual se adoptó este tipo de medida.

### **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Seguridad**

Es importante considerar la relación que existe entre un Estado Democrático de Derecho y la seguridad toda vez que, la misma facilita el ejercicio de otros derechos como el derecho al bienestar y la tranquilidad, entre otros derechos fundamentales y económicos.

Así, es de destacar la relación entre la seguridad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Los ODS son 17 y están integrados en la medida que reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Así el ODS 16 se refiere a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, toda vez que el desarrollo y el progreso está vinculado a la seguridad pública. En esa línea es importante ponderar el derecho a migrar con el derecho a la seguridad de todos los peruanos reconocido en nuestra Constitución.

### **Exigencia de sanción administrativa o penal vigente**

Cabe señalar que, el tipo penal que se incorpora no penaliza la migración irregular en tanto dicha situación amerita la imposición de las sanciones administrativas correspondientes conforme al Decreto Legislativo N° 1350- Ley de Migraciones, sino lo que se sanciona es el reingreso de aquella persona al territorio nacional teniendo una sanción vigente ya sea de índole administrativa o penal. Además de sancionar aquellos supuestos en los que se reingresa con documentos falsos o adulterados.

Asimismo, se incluye dos agravantes al tipo penal una cuando se trata de un extranjero que ha sido expulsado o tiene algún impedimento en la vía administrativa impuesto por la Superintendencia Nacional de Migraciones por ejemplo y reingresa al país. Esa conducta tendrá una pena de 3 a 6 años, a continuación, presentamos un caso en el cual se aplicaría este supuesto.



L. CUEVA

INTEROPERABILIDAD PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CONTRA EL  
CRIMEN TRANSNACIONAL

FREDDY DANIEL TORO ACOSTA (cómplice de maldito Cris)

Ingresó con la calidad de turista por el CEBAF Tumbes con fecha 19/09/2018

Intervenido el 12ENE2020 en el Bunker de Punta Negra.



Fue sancionado en el 2020 con expulsión e impedimento de ingreso por 15 años (ejecuta el 27ENE2020) a través del Grupo N° 08 del AIJCH



La interoperabilidad de la PNP, Fiscalía y Poder Judicial podrían haber permitido identificar que el sujeto Freddy Toro Acosta ya había sido expulsado, lo que es un agravante de su situación ante la justicia

Por su parte, se incluye una segunda agravante cuando se reingresa con documentos falsos, conducta que será sancionada con una pena privativa de libertad de 3 a 7 años al ser una conducta más grave.

**Necesidad de Restricción a la Libertad**

La inmigración irregular permanente de extranjeros hacia el interior del país, a través de los pasos fronterizos autorizados y no autorizados en la línea fronteriza de departamentos del norte, demandan la atención permanente de la institución policial, toda vez que ante la falta de control permanente ingresan personas con antecedentes delincuenciales de distintas nacionalidades, incrementando con ello el tráfico de armas de fuego y la comisión de otros delitos conexos, tales como la trata de personas, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, hechos delictivos que contribuyen al incremento de la delincuencia en el país.

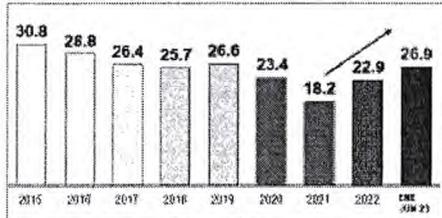
Esta situación ha sustentado la dación de medidas excepcionales por el gobierno como la emisión del Decreto Supremo 105-2023-PCM, que oficializa el estado de emergencia en San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres y algunos distritos de Sullana, en el cual se precisa la restricción de reuniones sociales, por lo que se recomienda llevar siempre un documento de identidad, toda vez que se realiza una serie de controles de identidad en esos distritos, como se ha mencionado por la presencia de extranjeros con antecedentes delincuenciales que incrementan los índices de inseguridad.



L. CUEVA

## VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA INSEGURIDAD

TASA DE VICTIMIZACIÓN  
Población de 15 a más años de edad Víctima de algún hecho delictivo,  
2015 - 2023

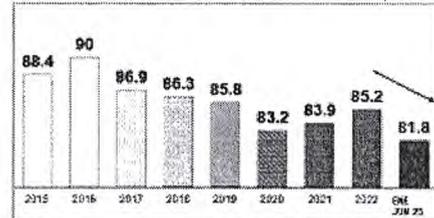


En el semestre : enero –junio ,2023

La victimización a nivel nacional fue de **26.9%**

esta tasa sigue una tendencia de crecimiento desde el 2021

PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD  
Población de 15 a más años de edad con Percepción de  
Inseguridad, 2015 - 2023



En el semestre : enero –junio, 2023

La Percepción de inseguridad fue de **81.8%**

Esta tasa es menor al año anterior (2022) que fue de **85.2%**

Fuente: INEI

En esa línea se justifica que el Estado adopte medidas excepcionales que impliquen la restricción de determinados derechos en favor de la seguridad ciudadana.

Se debe considerar que, para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad y seguridad personales, comprendidos el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
- 2) Al respecto, a fin de sustentar la ponderación de derechos y la restricción de la libertad según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

**Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus

diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego (pistola y revólver) y otros (cuchillos, palos y piedras), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.

**Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la acciones de criminalidad que se registran, resulta idóneo limitar la libertad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesario dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

Al respecto, **dicha afectación es equilibrada y razonable** porque se pretende salvaguardar la seguridad ciudadana, es decir se protege a la población de las amenazas contra su seguridad utilizando el derecho soberano de “aceptar o rechazar” el ingreso o permanencia de una persona que no es nacional, sin que ello atente contra la igualdad y la no discriminación hacia la persona extranjera.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

En el extremo referido al análisis cuantitativo, el presente proyecto de Ley no originará demanda presupuestaria ni gasto alguno para el Estado.

En el extremo del análisis cualitativo, los beneficios son significativos puesto que permitirá:

- Dotación de herramientas para la lucha contra la inseguridad ciudadana y crimen organizado.
- Disminución de la delincuencia por parte de los extranjeros debido al efecto de la prevención general negativa.
- Fortalecimiento de las intervenciones policiales
- Contribución con el control migratorio.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las modificaciones al Código Penal tienen como objetivo fortalecer la seguridad ciudadana en beneficio de todos los peruanos. La presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayor presupuesto al Estado, al contrario, evitará los gastos que conlleva la ejecución de una sentencia y generará un impacto positivo en la disminución de la migración irregular.



L. CUEVA

Es necesario precisar que, la presente norma implica una innovación en tanto no existe en nuestra legislación la pena restrictiva de expulsión en los casos de flagrancia delictiva, por ello la propuesta de incorporación del artículo 30-A implica llenar un vacío normativo en la legislación penal además de contribuir a la prevención general generando un impacto positivo en la sociedad. Efectivamente, hay casos en los cuales, pese a la captura en flagrancia de presuntos criminales, se les otorga libertad generando zozobra en la población por ejemplo como el caso de Daniel Vargas y Dani Macano- los “amigos del maldito Cris” - en el cual la fiscal María del Socorro Abad actualmente destituida los dejó en libertad, contribuyendo a la inseguridad ciudadana.

Sobre las otras propuestas implican modificaciones a la legislación actual en cuanto se regula la posibilidad de expulsión durante la ejecución de la pena con lo cual no habría que esperar como lo exige la legislación actual al cumplimiento total de la pena en un establecimiento penitenciario, situación que además de los costos que representa contribuye al hacinamiento en los penales que actualmente se encuentra al 99% como se puede observar en el siguiente cuadro<sup>2</sup>

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES**

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68	41,018	90,006	48,988	119%	99%
Establecimientos Penitenciarios					

Elaboración propia

Fuente: Oficina General de Infraestructura (INPE)

Respecto a la modificatoria del artículo 303 –A la propuesta contribuye a legislar un aspecto que no se encontraba regulado como aquellos casos en los cuales se contribuye al tránsito de migrantes de manera irregular en aquellas zonas que no son de frontera, conducta que actualmente es impune.

**VIII. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

Sobre la constitucionalidad de la medida, el artículo 44 de la Constitución señala que “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. En esa línea, la seguridad garantiza el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos el bienestar social, la paz y la justicia que se encuentra en el objetivo de desarrollo sostenible número 16.

La seguridad también es uno de los ejes contenidos en la Política General de Gobierno. Asimismo, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “*previene, investiga y combate la*



<sup>2</sup> Informe Estadístico INPE, febrero 2023.

*delincuencia*". En esa línea, la Policía cumple un doble rol, uno de prevención y otro de represión y combate del delito.

Según nuestra carta magna las funciones de la Policía Nacional del Perú se deben efectuar con estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos humanos<sup>3</sup>. Precisamente, para evitar una eventual vulneración de derechos, se ha establecido que en la investigación del delito intervienen la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, lo cual cobra especial relevancia cuando se trata de la detención en flagrancia.

Asimismo, el artículo III del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de la Policía Nacional señala que: *"La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:*

- 1) *Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana (...)*
- 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado".*

Por su parte el artículo VII establece como uno de los principios institucionales que la policía debe observar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones: *"1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial (...)."*

En consecuencia, el trabajo policial se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad conforme a la constitución y a los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte. Efectivamente, la libertad personal, es un derecho fundamental de toda persona humana, protegido por nuestra Constitución Política, Tratados de Derechos Humanos y la ley<sup>4</sup>. Así, el artículo 2° inciso 24 b) de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la libertad personal, por lo que, "no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley"; asimismo, el inciso f) menciona que: "nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Por tanto, la policía cuenta con el marco constitucional para la detención en flagrancia como herramienta en la lucha contra la delincuencia, sin embargo, el resultado de esta función se ve afectada cuando se deja en libertad a los detenidos, por lo cual una alternativa de solución por lo expuesto en acápite anteriores es la expulsión del territorio nacional en estos casos. Ello, no afectaría al derecho internacional toda vez que no se trata de personas con status de refugiado sino de personas que han delinquirido a las cuales no les alcanza dicha protección justamente porque se ponderaría el derecho a la integridad, vida, seguridad, bienestar de la sociedad peruana frente al derecho de permanecer en territorio nacional de los extranjeros que han delinquirido.

La propuesta de modificación de los artículos pertinentes del Código Penal es coherente con lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1350-Ley de Migraciones.



<sup>3</sup> Exp. N° 0022-2004-AI/Tribunal Constitucional, Caso Ley de la Policía Nacional.  
Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

## La Constitución y los Derechos Humanos

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Así, en la Constitución se plasman los principios de organización del Estado que permiten determinar las competencias de cada uno de los órganos que conforman los tres niveles de gobierno para la emisión de normas vinculadas al orden interno.

El Estado peruano tiene principios que se refieren a la organización política, pues rigen su estructuración orgánica, y a la praxis general de su política, pues informan sus decisiones y la actuación general de sus gobernantes<sup>5</sup>.

Así para efectos de este análisis consideraremos los siguientes principios:

1. El Perú es una República democrática y social, independiente y soberana (Constitución, artículo 43).
2. El gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes (Constitución, artículo 43).

Es por ello que, en materia de seguridad, la Constitución Política del Perú establece, en el artículo 44, que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Asimismo, nuestra Carta Magna consagra, en el artículo 166, que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Además, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; y, previene, investiga y combate la delincuencia.

Por su parte como referente internacional debemos considerar el boletín N° 15261-25 presentado por la Cámara de Diputados en Chile que Modifica la ley N°21.325, de migración y extranjería, para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional.<sup>6</sup>

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la migración irregular como:

*“Movimiento de personas que se realiza al margen de las leyes, reglamentos o acuerdos internacionales que regulan la entrada o salida del Estado de origen, tránsito o destino.*

*Nota: Aunque no existe una definición universalmente aceptada de migración irregular, el término se utiliza generalmente para identificar a las personas que se desplazan fuera de los canales migratorios regulares. El hecho de que migren irregularmente no exime a los Estados de la obligación de proteger sus derechos. Además, las categorías de migrantes que tal vez no tengan otra opción que utilizar canales de migración irregular también pueden incluir refugiados, víctimas de trata o niños migrantes no acompañados. El hecho de que utilicen vías de migración irregular no implica que los Estados no estén, en algunas circunstancias, obligados a brindarles algunas formas de protección en virtud del derecho internacional, incluido el acceso a protección internacional para los solicitantes de asilo que*



<sup>5</sup> RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Lima. Fondo Editorial, novena edición agosto, 2007, p.42

<sup>6</sup> <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15772&prmBOLETIN=15261-25>

*huyen de la persecución, los conflictos o la violencia generalizada.”<sup>7</sup> (el énfasis es agregado)*

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1350, prevé en su artículo XII del Título Preliminar, el Principio de Formalización migratoria, el cual establece que *“El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades”*.

Así pues, la normativa migratoria considera como un factor importante la regularización migratoria para lo cual ha previsto en su artículo 36 que las personas extranjeras en situación migratoria irregular, es decir, aquellas personas que hayan ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio, o que cuenten vencido el plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria sobre la calidad migratoria asignada y permanecen en el territorio nacional, puedan regularizar su estatus migratorio.

No obstante, el Estado puede delimitar en virtud a ejercicio de su soberanía las formas o mecanismos por los cuales las personas extranjeras pueden regularizar su situación migratoria en el territorio nacional, tanto a nivel administrativo como penal.

## **IX. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE**

La presente propuesta normativa modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal en materia migratoria.

La referida modificatoria no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, regulado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Asimismo, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Por último, cabe precisar que, el 30 de setiembre de 2023, se presentó el anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante” ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) y se recibió respuesta de la solicitud de exclusión de la presente propuesta el 2 de octubre del presente, indicando que por mayoría se declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, por lo tanto no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.



<sup>7</sup> OIM. Fuente: <https://www.iom.int/key-migration-terms> (revisado el 15.09.2023)

## PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA

## LEY Nº 31885

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL  
LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI  
EN LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL  
DEPARTAMENTO DE PUNO****Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani en la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Acciones para la implementación**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya y la Municipalidad Distrital de Macusani, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Carabaya y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2222143-1

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1573

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en el Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta oportuno realizar modificatorias al Decreto Legislativo 635, Código Penal para reforzar el control migratorio;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Código Penal; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del inciso 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA  
EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL  
DECRETO LEGISLATIVO Nº 635, EN MATERIA  
DE CONVERSION DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRAFICO DE MIGRANTES Y  
REINGRESO CLANDESTINO****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 52 y 303-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635**

Se modifican los artículos 52 y 303-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635 en los términos siguientes:

**“Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

**El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a diez años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.**

**No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-N, 129-O, 186, 188, 189, 296, 297, 303-A, 303-C y 317.”**

**“Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes**

El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años”.

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 30-A y 303-C al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635**

Se incorporan los artículos 30-A y 303-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635 en los términos siguientes:

**“Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria**

La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-N, 129-O, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317.”

**“Artículo 303-C.- Reingreso Clandestino o ilegal**

El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.

Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años.”

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

2222143-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1574**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del numeral 2.1.5 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en el Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso;

Que, el numeral 4 del artículo 205 del Nuevo Código Procesal Penal, regula el procedimiento de control de identificación policial en caso que no sea posible la exhibición del documento de identidad; resultando necesario que se amplíe el plazo para la plena identificación de los extranjeros y se establezca disposiciones que aseguren el desarrollo de un procedimiento más ágil y ordenado para el control de identidad policial de los extranjeros;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Nuevo Código Procesal Penal; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;